

RV: 2022-00001-00 RECURSO DE REPOSICIÓN - CARMELINA FLOR BAHOS

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/10/2023 13:32

Para:Luz Marina Noreña Marin <lnorenam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

2022 – 00001– 00 RECURSO DE REPOSICIÓN - Auto 852 de 26-09-2023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Correo Electrónico: j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (602) 214 06 37

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: SAVIO ABOGADOS. <notificacionsavioabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 13:14

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alindiazdelrio@gmail.com
<alindiazdelrio@gmail.com>

Asunto: 2022-00001-00 RECURSO DE REPOSICIÓN - CARMELINA FLOR BAHOS

--



Dirección: Calle 12 No. 3 - 69 / Piso 2. Cartago - Valle del Cauca.

Dirección Electrónica: notificacionsavioabogados@gmail.com

Celular: (+57) 315 216 4818

Doctora

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

E.S.D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ALISSON DIAZ DEL RÍO
DEMANDADO: CARMELINA FLOR BAHOS
RADICADO: **2022 – 00001 – 00**

El suscrito apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted atentamente me dirijo con el fin de interponer el recurso de reposición en contra del auto número 852 de fecha 26 de septiembre de 2023 emitido en el proceso de la referencia, razón por lo cual le hago la siguiente:

PETICIÓN

Respetuosamente le solicito reponer para que se revoquen los numerales **TERCERO y CUARTO** del acápite “Resuelve” del auto número 852 de fecha 26 de septiembre de 2023 que fue emitido por su Despacho en el proceso de la referencia.

En su lugar le ruego que se de trámite a la excepciones previas presentadas por el suscrito en nombre de mi prohijada, por cuanto el auto admisorio de la demanda le otorgó al proceso el trámite de un declarativo verbal y nunca como un verbal sumario.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir con el mismo criterio, humildemente solicito a su Despacho declarar la nulidad de lo actuado para que se aclare la confusa circunstancia y se indique cuál es el trámite a seguir, permitiendo a la señora CARMELINA FLOR BAHOS ejercitar adecuadamente el derecho de contradicción, presentando las excepciones previas según el trámite que resulte adecuado según la decisión del Despacho.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El Despacho a su digno cargo emitió el auto Núm. 0191 de fecha 21 de enero de 2022 donde en el numeral primero del acápite del Resuelve se admitió la demanda bajo el trámite “VERBAL reivindicatoria de dominio”.

Es decir nunca se habló de otorgársele el trámite VERBAL SUMARIO a este proceso.

2. El legislador, en su sapiencia, desarrolló el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta una discusión que podían



generarse debates en cuanto al trámite que debe imprimirse a un proceso y, debido a ello, estableció en el artículo 100 numeral 7º del Código General del Proceso, la excepción previa denominada “Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde”, con el fin de zanjar cualquier posible confusión en cuanto al trámite que se le debe otorgar a un proceso.

3. Por ello, dejar a la señora CARMELINA FLOR BAHOS sin la posibilidad de recibir por parte del Despacho una decisión favorable que de lugar a tramitar las excepciones previas, es dejarla sin la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y, así, de debatir cualquier hecho que haya podido llegar a generar un vicio de forma que deba ser subanado a la luz de lo dispuesto por el artículo 100 del Código General del Proceso, incluyendo lo relacionado con la utilización de un trámite inadecuado.
4. Sumado a ello, pese a que el trámite de las excepciones previas es diferente en el declarativo verbal y en el declarativo verbal sumario, resulta un exceso ritual, dejar de tramitar las excepciones previas, por una discusión relacionada con una confusión generada por el tipo de trámite impreso a un proceso, cuando las mismas excepciones previas, como ya se dijo, están establecidas para discutir esa y otras circunstancias, evitando que el proceso continúe sin subsanar los vicios de forma.
5. Por último, se debe decir, que este recurso es procedente, porque, pese estar resolviendo una reposición, contiene un punto nuevo y es la decisión de No tramitar las excepciones previas tomada por su Despacho en los numerales **TERCERO y CUARTO** del acápite “Resuelve” del auto número 852 de fecha 26 de septiembre de 2023, es una circunstancia sobre la que nunca se pronunció el auto número 852 de fecha 16 de junio de 2023; es decir, que el recurso de reposición es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General de proceso, pues la reposición es viable cuando el nuevo auto a pesar de resolver una reposición “contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”.

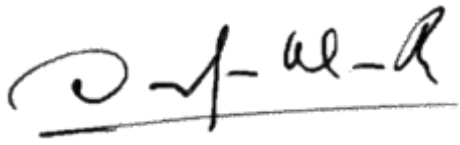
PRUEBAS:

- Las que se encuentran en el expediente.

No siendo otro el objeto de este escrito renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de cualquier providencia favorable.

Atentamente,





Mg. DIEGO JAVIER MESA RADA
T.P. No. 158.459 del C. S. de la J.
C.C. No. 6.240.871 de Cartago

